



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CUENCA**



**ACTA DE APERTURA DEL "SOBRE C"**

(Documentación referente a criterios valorables en cifras o porcentajes)

En la Ciudad de Cuenca, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil diecisiete, en el Despacho de la Sección de Contratación, se constituye la Mesa, encargada de proceder a la apertura del Sobre "C" (Documentación referente a criterios valorables en cifras o porcentajes), de las plicas presentadas en la licitación convocada, mediante procedimiento abierto, para la contratación de la "Iluminación ornamental y red de distribución en baja tensión durante la Feria y Fiestas de San Julián 2017 y la iluminación ornamental de Navidad 2017/2018", integrada por los siguientes señores:

Presidente: D. Pedro José García Hidalgo, Concejal de éste Excmo. Ayuntamiento, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales:

- . D. Luis Alberto Marín Ruiz, Interventor General Acctal.
- . D. José María Alcalde Calleja, en representación de la Secretaría General.
- . D. José Ángel Gómez Buendía, Concejal del Grupo Municipal Popular.
- . D<sup>a</sup>. Laura Martínez Triguero, Concejal del Grupo Municipal Socialista.
- . D. Antonio Calvo Sanz, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos.
- . D. Israel Izquierdo Hontecillas, Jefe Servicio Eléctrico Municipal.

Secretario: D. Francisco Javier Martínez Martínez, Oficial Administrativo de la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

No asiste al acto ningún representante del Grupo Municipal Izquierda Unida, estando debidamente convocados. Tampoco asiste ningún representante de las dos entidades licitadoras, habiendo sido convocados a tal efecto.

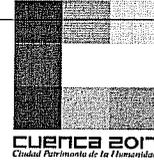
Abierta la sesión por el Sr. Presidente y declarada pública, se procede por el Sr. Izquierdo, Jefe del Servicio Eléctrico Municipal, a dar cuenta del informe emitido respecto a la análisis efectuado de la documentación aportada por la entidad "Blachere Iluminación España, S.A." (Plica nº 2) para subsanar la solvencia técnica o profesional aportada inicialmente, transcribiéndose a continuación el citado informe:

**"ASUNTO:**

**RESPUESTA AL ESCRITO SOBRE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA, A LA EMPRESA LICITADORA AL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CUENCA



**ORNAMENTAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN DURANTE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JULIÁN 2017 Y PARA LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE NAVIDAD 2017/2018, "BLACHERE ILUMINACIÓN ESPAÑA S.A."**

**INFORME:**

Respecto al asunto epigrafiado y en respuesta al escrito de fecha 13 de junio de 2017 presentado por parte de D<sup>a</sup>. Paloma Robledo-Reyes en representación legal de la mercantil BLACHERE ILUMINACIÓN ESPAÑA S.A., se informa lo siguiente:

-En el escrito de referencia, se habla del punto 8.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA, del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la contratación que nos ocupa y se hace mención a que no cumple la LEY 30/2007, de 30 de octubre y en concreto a su artículo 66. Simplemente decir a este respecto, que dicha Ley se encuentra **DEROGADA** y sustituida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, razón por la que no es válida ninguna argumentación o justificación basada en una Ley derogada.

-Como se exponía en mi informe de fecha 02 de junio de 2017, sobre la solvencia técnica de las empresas licitadoras al contrato de referencia y criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas matemáticas, en el punto 8.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA, del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la contratación que nos ocupa, se ofrece dos posibilidades de justificar la solvencia técnica de las empresas licitadoras (en base al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en su artículo 65 y en base al Anexo II del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre):

*-Presentación de la clasificación Grupo P, subgrupo 1, categoría 1.*

*-Relación de los principales servicios o trabajos realizados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario (en relación a este punto, para que la solvencia técnica se considere como adecuada, la empresa licitadora deberá acreditar, mediante los correspondientes certificados o copias de los contratos suscritos, el haber realizado al menos diez instalaciones al año, de las características objeto del contrato que nos ocupa (a justificar los cinco últimos años: 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012), por importe unitario por contrato, igual o superior al importe base de licitación reflejado en el presente Pliego; en el caso de que la empresa licitadora no haya cumplido los cinco años de antigüedad desde su fundación, deberá acreditar que en los meses que lleve de facturación, ha*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CUENCA



*suscrito contratos superiores al importe base de licitación, en una proporción suficiente a la cantidad de diez contratos por año).*

-BLACHERE ILUMINACIÓN ESPAÑA S.A. acompaña a su escrito un total de diecisiete certificados emitidos por distintos clientes (alguno de los cuales no servirían para cumplir con lo especificado en el punto 8 del Pliego de Condiciones Técnicas, bien por ser anteriores al año 2012 o bien por ser de importe menor al precio base de licitación que nos ocupa), los cuales siguen siendo insuficientes para justificar la solvencia técnica según lo requerido por el Pliego. Tampoco justifican estar en posesión de la clasificación que se describe en ese mismo punto 8 del Pliego.

-No se entiende como una empresa que según su propia escritura de constitución tiene como objeto social "La fabricación, promoción, venta, alquiler, explotación, exportación e importación de todo tipo de iluminaciones, publicidad luminosa, alumbrado público y cualquier otro tipo de alumbrado" y "La prestación de servicios de todo tipo relativa a la utilización e instalación de dichas iluminaciones" y que además tiene entre en sus clientes a múltiples administraciones públicas, NO dispone de la clasificación marcada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

-En el escrito presentado se argumenta que lo establecido en la cláusula 8ª del Pliego en cuestión, en cuanto a la justificación de la solvencia técnica o profesional se refiere, limita excesivamente la posibilidad de que concurren las empresas del sector, al afirmar que solo una empresa del mercado español podría cumplir con lo marcado como justificación de dicha solvencia.

-Ante esta afirmación (que por otra parte no se ha justificado de forma objetiva de ninguna manera en el escrito presentado), indicar que, en primer lugar no corresponde a la administración pública el conocer al detalle el volumen de facturación de todas y cada una de las empresas del sector, sino establecer parámetros que sirvan para demostrar que la solvencia de las empresas licitadoras para el objeto de contrato en cuestión, es suficiente para garantizar la buena ejecución de la totalidad del contrato. Con esa finalidad se estableció la justificación incluida en la cláusula 8ª del Pliego recurrido, considerando que dentro de los miles de contratos de similares características que se llevan a cabo anualmente en España (centenares de ellos por encima del importe base de licitación de referencia), justificar diez contratos anuales para una empresa que se dedica a este sector es un número suficientemente bajo como para que no sea restrictivo (entiendo que de esos centenares de contratos, no será adjudicataria una única empresa en el mercado español, como se afirma en el recurso presentado); a esto hay que añadir que se puede justificar la solvencia técnica mediante la clasificación correspondiente, que igualmente se entiende que no la tendrá una única empresa en España.

-Ahondando aún más en la justificación antes detallada, hay que recordar que el procedimiento de contratación que marca el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para este tipo de contratos con un importe de licitación como



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CUENCA**



el que nos ocupa, es un PROCEDIMIENTO ABIERTO y con publicidad en el B.O.P. de la provincia de Cuenca, razón por la que la concurrencia a la adjudicación es para cualquier empresa de la Comunidad Económica Europea o incluso internacional, por lo que limitarlo al mercado español es otra afirmación imprecisa que se ha incluido en el escrito presentado. Esto supone que tanto las empresas españolas podrían presentar justificación de haber realizado trabajos de las características exigidas en la solvencia técnica o profesional, llevados a cabo en cualquier parte del mundo, como que se podrían presentar empresas de todo el mundo justificando que tienen ese volumen mínimo de facturación, razón por la que considero que la libre competencia no se ve vulnerada en ningún aspecto.

-Por todo lo anterior, considero que la empresa licitadora BLACHERE ILUMINACIÓN ESPAÑA S.A., no ha justificado debidamente su solvencia técnica según lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la contratación de referencia y, por tanto, debe estar **EXCLUIDA** del procedimiento de adjudicación.

De lo cual informo a los oportunos fines.

Cuenca, 19 de junio de 2017  
EL JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL."

Teniendo en consideración el informe emitido por el técnico municipal, por unanimidad de todos los asistentes, se acuerda excluir de la licitación la oferta presentada por la Entidad "Blachere Iluminación España, S.A." (Plica nº 2), por incumplimiento de los criterios y requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en los Pliegos reguladores de la licitación, cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y condición 8ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

 En cuanto a la valoración del Sobre "B" (Documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes) de la única plica que ha quedado en la licitación, "Iluminaciones Ximénez, S.A." (Plica nº 1) por el Sr. Izquierdo se informa verbalmente que la misma cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, no procediendo a su valoración al quedar una sola oferta en la licitación.

A continuación se procede a la apertura del Sobre "C", con el siguiente resultado:

Plica nº 1: D. Ramón Zapata Montenegro, con D.N.I. nº 48.395971-S, actuando en representación de la Entidad "Iluminaciones Ximénez, S.A." (A14041362), formula oferta económica en la cantidad de 86.578,51 €, al que corresponde por el 21% de I.V.A. (18.181,49 €), totalizándose la oferta en CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (104.760,00 €).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CUENCA**



Visto que la única plica presentada y admitida, cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, la Mesa de Contratación, por unanimidad, propone al Órgano Municipal Competente:

**PRIMERO:** Que la licitación convocada, mediante procedimiento abierto, para la contratación de la "iluminación ornamental y red de distribución en baja tensión durante la Feria y Fiestas de San Julián 2017 y la iluminación ornamental de Navidad 2017/2018", se adjudique a favor de la entidad "Iluminaciones Jiménez, S.A." en la cantidad de 86.578,51 €, al que corresponde por el 21% de I.V.A. (18.181,49 €), totalizándose el importe de adjudicación en CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (104.760,00 €).

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 151 del R.D.L. 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se le requiera a la Entidad propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la fianza definitiva de importe de 4.328,93 €.

Y habiéndose terminado el objeto de esta reunión, se levanta el acto por el Sr. Presidente, siendo las nueve horas.